o GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1988

Nº21,086

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 30 de octubre de 1987.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo N° 15 de 15 de junio de 1988, por el cual el Consejo Municipal de Barú, segrega una área de 3,467.29 Mts.², de la Finca 13233, tomo 1237, Folio 132, propiedad del Municipio de Barú y la traspasa a la Cruz Roja Panameña, Comité Distritorial de Barú.

Acuerdo Nº 4 de 22 de junio de 1988, por el cual se establecen los gravámenes de cobros y algunas medidas Administrativas a las actividades de Explotación, Cría Producción y Comercialización del Camarón en Las Albinas del Distrito de Parita.

AVISOS Y EDICTOS

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

MAG PONENTE

ALVARO CEDEÑO BARAHONA

Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Santo Sánchez contra la sentencia de 21 de febrero de 1985 proferida por la Junta de Conciliación y decisión No.8 dentro de la demanda laboral promovida por el recurrente contra casa La Felicidad, S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.- Panamá, treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987). VISTOS:

El señor SANTO DOMINGO SAN-CHEZ GONZALEZ, mediante apoderado especial, ha demando la inconstitucionalidad de la sentencia veintituno (21) de febrero de 1985, pronunciado por la Junta de Concilioción y Decisión No.8, radicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, dentro del Juicio Loboral que le siguió el señor SANTO DOMINGO SANCHEZ GONZALEZ, a la empresa CASA LA FELICIDAD, S.A. Y pide, en consecuencia, que el Pleno de la Corte, previo cumplimiento del trámite correspondiente, declare que la dicha sentencia es inconstitucional por ser violatoria de los artículos 22, 67 y 70 de la Constitución Nacional.

Requerido concepto al señor Procurador General de la Nación, sobre el cargo de inconstitucionalidad que el demandante le átribuye a la sentencia impugnada, este funcionario manifiesta que, en su opinión, no se da la inconstitucionalidad alegada por las razones que expresa en su vista No.21 de 5 de noviembre de 1985, que en lo pertinente dice:

"De la lectura del acto atacado se desprende que el actor presentó a la empresa una carta a través de la cual daba por terminada la relación de trabajo fundándose en que la empresa interpuso denuncia criminal en su contra, la que a su juicio constituye una causal de despido indirecto.

El Tribunal de la causa estimó como no probada la causal y procedió a negar lo solicitado por el demandante. Se consideró que el deman-

dante sólo presentó como prueba una copia del escrito de acusación particular, presentado en su contra, por la que se concluyó en que la causal no había sido debidamente probada.

En cuanto al art. 22 de la Constitución que se considera violado, como hemos visto, el recurente considera que la actuación del Tribunal desconoce el derecho a la presunción de inocencia de su poderdante,

Ahora bien, una detenida lectura de los razonamientos mencionados anteriarmente nos obligan a considerar que en el proceso penal el trabajador era el presunto responsable frente a la investigación que, a instancia de parte se realizaba; en tanto que en el proceso laboral es el trabajador el que presentó una demanda contra la empresa. Lógico resulta entonces, que en ambos casos la carga de la prueba se invierte totalmente, y no es dable hablar de presunción de inocencia del trabajador, cuando es él el que demanda.

No obstante, la anterior considera-

ceta oficial organo del estado

DIRECTOR ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba rmasa) Toléfano 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la Dirección General de Ingra IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Minima: ó meses. En la República: 8.18.00 En el Exterior 8.18.00 más porte aéres Un año en la República: 8.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más porte céreo

Todo page adelantade

NUMERO SUELTO: B.O.25

cion, este despacho desea recalcar una vez más que en el ejercicio de la facultad jurisdiccional en materia de constitucionalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia no puede entrar a conocer, a manera de una segunda instancia, hechos presenta-dos a las Juntas de Conciliación y Decisión en las procesos laborales que ante estos Tribunales se instru-

Las Juntas de Conciliación y Decisión deben actuar en el estricto marco legal de sus atribuciones, y cuando lo hacen, pueden equivocarse o no en las decisiones que adoptan, por sí mismo, no conlleva un vicio de inconstitucionalidad" (fs.23-24).

En efecto, según los hechos de la demanda, el señor SANTO DO-MINGO SANCHEZ GONZALEZ trabajaba en la empresa denominada CASA LA FELICIDAD, S.A., desde el día 15 de febrero de 1978, hasta el día que presentó su renuncia, alegando justa causa para ello, y posteriormente, presentó la correspondiente demanda laboral para que, en la sentencia, se le reconociera la legitimidad de su renuncia por una causa justa, en los términos del artículo 223 del Código de Trabajo, y se le pagara las prestaciones laborales equivalentes a un despido injustificado.

Sin embargo, la Junta de Conciliación y Decisión No.8, que atendió, como Tribunal de Trabajo, la demanda laboral propuesta por SAN-CHEZ GONZALEZ, consideró que el trabajador no logró probar que su renuncia fuese imputable al empleador y, en consecuencia, absolvió a la empleadora, CASA LA FELICIDAD, de las reclamaciones formuladas en su contra per el trabajador SANTO DO-MINGO SANCHEZ GONZALEZ.

Y es, justamente, esta decisión documentada en la sentencia de 21 de febrero de 1985, la que se impugna por inconstitucional "...ya que declara injustificada la renuncia de mi poderdante del cargo que venía desempeñando en la empresa CASA LA FELICIDAD, S.A. y absuelve a ésta de pagarle las prestaciones de indemnización al trabajador, quien renunció porque la empresa incurrió en Calumnia contra su persona, sindicándolo de la comisión de un delito patrimonial contra la empresa e interponiendo denuncia criminal ante las autoridades penales" (fs.13).

El cargo que le formula el demandante a la sentencia impugnada es, pues, el de ser injusta o ilegal por cuanto que, en vez de absolver debió condenar a la empresa demandada a pagarle al trabajador demandante las prestaciones pedidas. En ese sentido, la demanda de inconstitucionalidad afirma que la renuncia del trabajador se debió a un denuncio criminal que su empleadora, CASA LA FELICIDAD, S.A., presentó en su contra y que ét, el trabajador, consideró calumniosa contra su persona, honra e integridad moral. Y sostiene, entonces, que el Tribunal Laboral -que conocia de la denuncia criminal aluno presumio a

favor del denunciado el derecho a ser considerado inocente en los términos del articulo 22 de la Constitución Nacional, con lo cual sin dudas habría sido otra la decisión del Tribunal Laboral. En ese cargo se centra la impugnación de inconstitucionalidad formulada contra la sentencia del 21 de febrero de 1985, antes aludida, tal como lo advierte el señor Procura-General de la Nación, cuando expresa:

Respecto a las supuestas infracciones constitucionales de los artículos 67 y 70 de la Constitución Nacional observamos que el actor centra su argumentación en afirmar la existencia del despido indirecto y de la no observancia de la presunción de inocencia que garantiza la Constitución Nacional' (fs. 23), el derecho a la presunción de inocencia es una garantía de justicia referida al imputado en un proceso penal y no al demandante en un proceso laboral y, por tanta, no puede ser invocado por éste, para que la declare a reconozca el juez Laboral. No se da entonces, el cargo que se le formula a la sentencia impugnada.

Es preciso advertir, además, -como lo hace también el señor Procurador General de la Nación- que el error jurídico que se le atribuye a una sentencia de naturaleza jurisdiccional no admite control jurisdiccional par vía de inconstitucionalidad cuando de ese error jurídico, únicamente, hace a la sentencia injusta o ilegal.

La sentencia impugnada fue adop tada por un Tribunal justamente instituido para dirimir conflictos Obreros Patronales que surgen por razón del despido de los trabajadores, no amparados por fuero especial de inamovilidad. En el proceso laboral correspondiente intervinieron las partes y demás personas públicas y privadas obligadas o autorizadas a intervenir. Se apreció la prueba y se señalaron los hechos que se estimaron probados. Finalmente, se interpretó y se aplicó el derecho y existe congruencia entre la motivación de la sentencia y lo resuelto en la mismo

Luego entances, si de tal modo fue estructurada la sentencia, el acierto o



el error de su juicio no puede controlarse a través del Recurso de Inconstitucionalidad. En todo caso, la sentencia puede resultar injusta o ilegal; pero no se torna, por ello, en inconstitucional.

Por esas razones, la Corte Suprema -PLENO- en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Nacional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITU-CIONAL la sentencia del 21 de febrero de 1985, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No.8 como acto conclusivo del proceso laboral propuesto por SANTO DOMINGO SANCHEZ GONZALEZ contra CASA LA FELICIDAD, S.A.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLI-QUESE, ALVARO CEDEÑO BA- RAHONA
ISAAC CHANG VEGA
RAFAEL A. DOMINGUEZ
GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA
RODRIGO MOLINA A.
CAMILO O. PEREZ
ENRIQUE BERNABE PEREZ
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
MANUEL JOSE CALVO
JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO GENERAL.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

SEGREGASE UN AREA DE UNA FINCA

ACUERDO Nº 15 del 15 de junio de 1988

Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, segrega una área de 3,467.29 Mts.² de la Finca 13233, Tomo 1237, Folio 132, propiedad del Municipio de Barú y la traspasa a la Cruz Roja Panameña, Comité Distritorial de Barú.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y,

LE CONFIERE LA LEY, Y,
CONSIDERANDO:
1.-Que el Consejo Municipal recibió formal solicitud de la Cruz Roja
Panameña, Comité Distritorial de
Barú, a fin de que se le ceda el edificio de la antigua fábrica de muebles,
ubicado en la Finca 13233, Tomo
1237, Folio 132, propiedad del Municipio de Barú, situada en el Corregimiento de Puerto Armuelles.

2.-Que se hace necesario este traspaso, ya que en la actualidad la institución antes citada, no cuenta con un albergue por medio del cual brindar todos los servicios que la comunidad requiere acorde con sus principios, programas y objetivos.

3.-Que el Consejo Municipal consciente del papel que esta institución debe jugar en la solución de los diferentes problemas que aquejan nuestra comunidad.

4. Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos municipales tal como lo establece el Artículo 17, Ordinal 7 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973. ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Traspásase a la Cruz Roja Panameña, Comité Distritorial de Barú, un área de 3,467.29 Mts.², segregada de la Finca 13233, Tomo 1237, Folio 132, propiedad del Municipio de Barú, dentro de la cual se encuentra el edificio de la antigua fábrica de muebles, ubicada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

H.C. Eloy Moreno C. Presidente Consejo Mpal. del Dtto. de Barú

Mirca E. Morales A., Secretaria Consejo Mpal. del Dito. de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARÚ, PUERTO ARMUELLES, QUINCE (15) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988).

SANCIONADO Diógenes Berroa A. ALCALDE MUNICIPAL DEL DTTO. DE BARU COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTABLECENSE GRAVAMENES DE COBROS

República de Panama Provincia de Herrera Distrito de Parita ACUERDO Nº 4

Por el cual se establecen los gravámenes de cobros y algunas medidas Administrativas a las actividades de Explotación, Cría Producción y Comercialización del Camarón en Las

Albinas del Distrito de Parita.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARI-

TA, en uso de sus tacultades legales CONSIDERANDO:

Que, los Acuerdos Nos. 4 del 21 de noviembre de 1980 y 3 del 19 de enero de 1982, no contienen, en su debida forma, los instrumentos Administrativos y tributarios, para garantizar el fortalecimiento económico Municipal y el incremento de nuevas vías de desarrollo en lo referente a las actividades de explotaciones, Cría, Producción y Comerciali-

zación del Camarón en Las Albinas del Distrito de Parita.

Que, el Municipio de Parita en coordinación con algunas Entidades Gubernamentales, adelanta algunas acciones tendientes a establecer un proceso sistemático y de mejor política de desarrollo a todo lo relacionado con explotación, Cría, producción y comercialización del Camarón en Las Albinas del Distrito de Parita.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase mediante el presente Acuerdo lo contenido en los Acuerdos Nº. 4 de 21 de noviembre de 1980 y Nº. 3 del 19 de enero de 1982, y establézcase como instrumento Admiristrativo y tributario en garantía al fortalecimiento económico Municipal y al incremento de nuevas vías de desarrollo los siguientes gravámenes, procedimientos de cobros y algunas medidas Administrativas dirigidas y referentes a las actividades de Explotación, Cría, Producción y Comercialización del Camarón, dentro de la jurisdicción del Distrito de Parita.

a) Las Empresas o Compañías con el propósito de desarrollar proyectos de Explotación, Cría, Producción y Comercialización dei Camarón en el Distrito de Parita, con anuencia del Consejo Municipal y la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, deberán expedir un permiso de construcción en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita, según el área a desarrollar y en consecuencia pagar un impuesto indirecto al tesoro Municipal por construcción de obras de B/500.00 por cada héctarea.

PARAGRAFO: Las Empresas o compañías con tales fines, que no cumplan con lo anterior e inicien construcciones de obras, se les suspenderá de inmediato, hasta que se formalicen y se ajusten a los mismos.

 b) Las Empresas o Companias debidamente autorizadas dedicadas a la Explotación, Cría, Producción y Comercialización del Camarón en Las Albinas del Distrito de Parita, pagarán impuesto tributario al Tesoro Municipal, en base a la siguiente clasificación.

1- Las Empresas o compañías con comprobado avance tecnológico, con evidente aumento de producción y con suficiente flujo de comercialización en la Industria del Camarón, pagarán al tesoro Municipal un impuesto anual de B/8.00 por cada héctarea desarrollada o en explotación. Calificado en categoría A.

2- Las Empresas o Compañías dentro de un nivel de desarrollo medio que mediante aplicaciones de normas y principios tecnológicos, esté ubicada en un proceso de iniciación

y fortalecimiento en la Industria del Camarón, pagarán al tesoro Municipal un impuesto anual de B/.5.00 por cada héctarea desarrollada o en explotación. Calificada en categoría B.

3- Las Empresas o Compañías que al haber obtenido el permiso de construcción de obras expedido por la Alcaldía Municipal, procedan al bombeo de agua a sus estanques y la siembra de semilia o larva del Camarón en los mismos, deberán pagar al tesoro Municipal un impuesto anual de B/.4.00 por cada héctarea desarrollada o en Explotación. Calificada en categoría C.

PARAGRAFO: Para las calificaciones anteriores, la Comisión de Hacienda Municipal con el asesoramiento del Departamento Acufcola Municipal deberán hacer las evaluaciones y estudios correspondientes, para que el Honorable Concejo, mediante Resolución, determine la resuectiva clasificación.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos de los impuestos a que se refiere el acápite b, numeral 1, 2 y 3 del Artículo anterior, se harán efectivos cada tres (3) meses en la Tesorería Municipal del Distrito, mediante los procedimientos establecidos en la Ley.

Las Empresas o Compañías que no cumplan con el pago de los respectivos Impuestos, quedan sujetos a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformado por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Las Empresas o Compañías que vayan a desarrollar proyectos de Explotación, Cría, Producción y comercialización del Camarón, en las Albinas del Distrito de Parita, deberán presentar los planos solicitados o concedidos y de estructura del proyecto en sí, respectivamente los cuales deberán ser analizados y estudiados por el Departamento de Asesoría Acuícola, con que cuenta el Municipio de Parita con el fin de determinar la factibilidad y las condiciones de desarrollo real de los referidos Proyectos.

ARTICULO CUARTO: Las Empre-

sas o Compañías que hayan celebrado contrato de conseción de tierras en las Albinas del Distrito de Parita, con la Nación, mediante el visto bueno y la aprobación de otras Entidades Gubernamentales y del Municipio, con el propósito de desarrollar Proyectos camaroneros, no llegasen a los 6 meses siguientes a iniciar la construcción de obras sobre dichas áreas y que después también de ocupadas, dejasen pasar de un año y más sin trabajar sobre el proyecto; el Honorable Consejo Municipal procederá a la revocatoria de la aprobación del mismo y solicitar al Consejo. de Gabinete a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro por consiguiente la suspensión de ocupación e inclusive el cancelamiento de la respectiva conseción a la Empresa o Compañía. Tal medida responde a evitar acaparamiento de tierras innecesarias o actos de especulación, y por lograr promover incrementos económicos para la región y participación de Empresas o Compañías, más decididas y responsables.

Fundamento de Derecho - Ley 35 de 29 de enero de 1963.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de brindar y garantizar la seguridad a las Empresas Camaroneras, las Autoridades Administrativas y de policía ofrecerán todo el apoyo y colaboración, coordinando las medidas necesarias para salvaguardar los bienes y recursos de éstas.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Daou en Parita, a los 22 días del mes de junio de 1988. El Presidente H.C. José Del C. Castillero

La Secretaria Eira Yacelys Castillero

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO...PARITA...JUNIO... VEINTI-CUATRO... (24) DE MIL NOVECIEN-TOS OCHENTA Y OCHO. APROBADO EJECUTESE Y CUMPLASE El Alcalde Néstor A. Moreno G.

El Secretario Bernabé Luna T.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, JUEZ QUINTO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMA, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA
DEL CANAL DE PANAMA, por este

medio,

EMPLAZA:

A CANDIDA BERNAL DE CARTERET Y AMERICO ANTONIO BERNAL CORONADO cuyo paradero se
desconocen para que por sí o por
medio de apoderado legal comparezcan a estar en derecho y justificar
su ausencia en el presente proceso
ordinario de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que en su
contra ha instaurado en este tribunal
los señores FRANCISCO TEDESCO,
MARIA CONCEPCION BERNAL DE
LA CRUZ'Y EUSTOQUIA BERNAL
DE LA CRUZ.

Se la advierte a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 20 de junio de 1988.

(fdo.) Licdo. NELSON H. RUIZ C. Juez Quinto del Circuito Ramo Civil

(fdo.) MARIO E. FRANCO A. Secretario

(L-008551) Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,224 del 27 de mayo de 1988 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público a Ficha 136776, Rollo 23975 Imagen 0135, ha sido disuelta la sociedad denominada SWISS AMERI-CAN TRADE INVESTMENT CORP, el 24 de junio de 1988.

Panamá, 10 de julio de 1988.

L-008438 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escrittura Público Nº 2,484 del 15 de junio de 1988 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 128110,Rollo 23997 Imagen 0122, ha sido disuelta la sociedad denominada FERAN ETABLISSEMENT INC. el 28 de junio de

Panamá, 1o de julio de 1988.

L-008438 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,268 del 31 de mayo de 1988 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 002351 Rollo 2399 Imagen 0059, ha sidó disuelta la sociedad denominada ESTUDIOS MARINOS, S.A. el 28 de junio de 1988.

Panamá, 1o de julio de 1988.

L-008438 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,341 del 6 de junio de 1988 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 134783 Rollo 23976

Imagen 0062, ha sido disuelta la sociedad denominada VINAL S.A. el 24 de junio de 1988.

Panamá, 1o. de julio de 1988.

L-008436 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,384 del 8 de junio de 1988 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 038122 Rollo 23975 Imagen 0142, ha sido disuelta la sociedad denominada GOFINCO HOLDINGS INC. el 24 de junio de 1988.

Panamá, 30 de junio de 1988.

L-008436 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,421 del 10 de junio de 1988 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 056986 Rollo 23982 Imagen 0174, ha sido disuelta la sociedad denominada INVERSIONES FRONTERIZAS, S.A. el 27 de junio de 1988.

Panamá, 30 de junio de 1988.

L-008436 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6709 de 3 de junio de 1988 de la Notaría-Tercera del Circuito de Panamá, Registrada el 21 de junio de 1988 en la Ficha 148083, Rollo 23951 e Imagen 0029 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la So-ciedad "KOZUMEL ENTERPRISES

(L-008657) Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°.7190 de 14 de junio de 1988 ex-tendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 189878, Rollo: 23958, Imagen: 0126 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Públi-

co ha sido disuelta la sociedad deno-

minada "LIDER EDITORES, S.A."

(L-008657) Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.5838 de 13 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 029557, Rollo: 23954, Imagen: 0081 de la Sección de Micrope-lícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "COMPAÑIA FINANCIERA LINETTE, S.A."

Panamá, 24 de junio de 1988

(L-008757) Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927,

sa avisa al público:
(1) Que "THIRD GENERATION
INDUSTRIES, INC." fue organizada
mediante Escritura Pública N°: 17.962 del 7 de diciembre de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 142345, Rollo 14661, Imagen 0215, Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público, el día 12 de diciembre de 1984.

(2) Que la sociedad acordó su DI-SOLUCION según consta en la Escritura Pública Nº. 4754 de 11 de mayo de 1988 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo la Ficha 142345, Rollo 23899, Imagen 0118, el día 13 de junio de 1988.

L-012051 (Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°.5874 del 13 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 154709, Rollo: 23945, Imagen: 0170 de la Sección de Micrope lícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad deno-minada "DICKERON ASSETS

Panamá, 23 de junio de 1988 (L-008757) Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº.6,085 del 20 de junio de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 163917, Rollo:23981, Imagen: 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercan-til) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denomi-nada "ALPHA CENTAURIS FINAN-CIAL CORP."

Panamá, 29 de junio de 1988 (L-008662) Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.6032 del 16 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 048097 ROLLO: 23954 IMAGEN 0151 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SATOLAS SE-CURITIES CORP." Panamá, 24 de junio de 1988

L-008758 (Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.5839 del 13 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 065803 Rollo: 23945 Imagen 0186 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MILOSA INVESTMENTS INC."

Panamá, 23 de junio de 1988

L-008758 (Unica Publicación)

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SILLY THE KID Y DISEÑO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada TEJIDOS Y CON-FECCIONES, S. A., señora DORIELA PAZ DE ORTEGA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábri-ca "BILLY THE KID Y DISENO", propuesto en su contra por la sociedad denominada HORTEX INCORPO-RATED, a través de su apoderado especial Licdo. MIGUEL ANGEL OR-DOÑEZ.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1988 a las once de la mañana (11:00 a.m.), y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia Autêntica de su original

Panamá, 9 de junio de 1988

L-008148 Primera Publicación **EDICTO EMPLAZATORIO** La suscrita LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE, Asesora Legal debidamente comisionada por el Ministerio de Comercio e Industrias como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la socie-dad NORWICH EATON PHARMA-CEUTICALS, INC., para que compa-rezca dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica ARMIVAL, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA and BENEDETTI, en representación de la sociedad NORDMARK AKZNEIMITTEL Gmbh.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el

juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de junio de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. Licda. ILKA DE OLARTE Asesora Legal Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE Funcionario Instructor

Original Firmado Dioselina Mojica de Del Rosario Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias Direccion de Asesoría Legal Es Côpia Auténtica de su original Panamá 13 de junio de 1988

L-007512

3ra, publicación

AVISO AL PUBLICO Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora TE-RESA O. DE VARELA, con cédula de identidad personal número 8-153-1803, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE BENI-

DORN № 2, ubicado en Ave. Perú calle 30 Edif. Acapulco № 177-3077, de esta ciudad. Atentamente

XIOMARA IBARRA DE RAMSAY CED. 8-188-483

L-012018 3ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación al registro de la marca de comercio nacional LOUIS VUITTON, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

Al Representante Legal de la sociedad denominada ORI INTERNACIO-NAL, S.A., Señor MATITYAHU ZBEDA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado ha hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de co-mercio nacional LOUIS VUITTON, PROPUESTO EN SU CONTRA POR LA SOCIEDAD LOUIS VUITTON, a través de sus apoderados especiales MOR-GAN Y MORGAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de junio de 1988, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDO. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Funcionario Instructor

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal

Es fiel copia Auténtica de su original

Panamá, 16 de junio de 1988 Juan José Ferrán T. NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc.

1-008080

3ra. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que estable-ce el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública Nº.5507 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, informo que he vendido el establecimiento comercial denominado Comisariato 55, el cual está ubicado en la casa Nº.18-121 de la Calle T. de Nuevo Veranillo al señor Enrique Chan Ford.

Anita Chan Ford Cédula 3-89-1972

L-008542 (3era. publicación)

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública Nº.710 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, informo que he comprado el establecimiento comercial denominado Abarrotería y Carnicería Gilma, ubicado en calle Central de Lídice Capira a la señora Gilma O. Gutiérrez de Chacón.

Chang Jin Pin Cédula PE-9-1694

1-008541

3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de cancelación a la Licencia Comercial No. 28235, tipo B a nombre de GAZEBO; a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

FMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA ADE, S.A., SR., AL-BERTO SITTON MALCA, para que den-tro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apaderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación a la Licencia No. 28235, tipo B, a nombre de IMPOR-TADORA Y EXPORTADORA ADE, S.A., propuesto por IMPORTADORA Y EX-PORTADORA SAS, S.A. a través de su apoderado LICDO. EMETERIO MILLER; advirtiéndale que de no hacerlo dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar pública y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de junio de 1988, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MAR-COS **Funcionario** Instructor

DIOVELIS ALVARADO Secretaria Ad Hoc.

L-008896 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Código de Comercio 777. Yo Augusto Enrique Rodaniche Chase, comunico al público que he traspasado mi negocio denominado Farmacia y Refresque-ría DON RODA, ubicada en el mer-cado público local Nº. 2 de San Felipe a Roque Javier Rodaniche la Refresquería y a Rita Pamela Rodaniche la farmacia.

(Fdo) Augusto Enrique Rodaniche Chase

Panamá, 29 de junio de 1988.

L-008178

3ra. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública Nº. 1867 de la Notaría Tercera del Circuito de Panarná, informo que he vendido el establecimiento comercial denominado Mini Mercado Chan, ubicado en Villa Guadalupe Nº. 3-101, San Miguelito al señor Chu Kong Xin.

Sun Tin Chan Cédula

L-G08543

Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública Nº. 251, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 21 de junio de 1988, compré al señor Do-mingo Ung Chong el establecimiento comercial denominado Mercadito v Carnicería "Cristóbal", el cual está ubicado en el №. 13.186 de la Calle 13a. y Avenida Bolívar, de esta ciudad.

JOSE CHUNG LAU Céd. №. PE-9-1590

Colón, 21 de junio de 1988

1-499497

3ra. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estableci do en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que he vendido el Establecimiento Comercial denominado MI-NISUPER, BODEGA Y CARNICERIA KATIA, que operaba en Arraiján, ca-lle Juan Demóstenes Arosemena, Nº. 3636, amparado bajo la Licencia Comercial N°, 22108, al señor Kinc Cun Chong Ching, cédula Nº. PE- 9- 614. Atentamente,

YEN KIUN LEW LION PE - 9 - 474

1-484290

(3ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 89

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por este medio; CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho Post-Morten promovida por MA-RIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ con CECILIO IGNACIO GRIFFIN CARAVALLO (q.e.p.d.), para que se presenten en la Secretaría del Tribunal dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la

EDITORA RENOVACION, S. A.

publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional y por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

En caso de no comparecer ningún interesado, se nombrará un curador ad-litten, quien representará a la parte demandada.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: En el tomo doscientos catorce (214) y partida 2166 de defun-ciones de la Prov. de Panamá se en-cuentra inscrita la defunción de CE-CILIO I, GRIFFIN C. ocurrida el día 27 de agosto de 1987.

SEGUNDO: Mi representada y el señor CECILIO I GRIFFIN C. convivieron en unión de hecho durante más de cinco (5) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad hasta el momento en que el señor Griffin falleció.

TERCERO: Mi representada y el señor Griffin estaban legalmente capacitados para contraer monio y no existía impedimento al-

guno al respecto. CUARTO: De la unión de hecho mantenida entre mi representada y el señor CECILIO I. GRIFFIN C. son fruto los siguientes hijos reconocidos; CECILIO IGNACIO GRIFFIN HER-NANDEZ nacido el 10 de febrero de 1950 y ESMERALDA JUDITH GRIF-FIN HERNANDEZ nacida el 6 de agosto de 1952.

QUINTO: La Constitución Nacional vigente, en su artículo 54, le reconoce a esta unión de hecho todos los efectos del matrimonio civil.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá 24 de junio de 1988 (Fdo) El luez Licdo. Eliécer Izquierdo Padilla

(fdo) El Secretario Licdo. José de J. Pinilla El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá CERTIFICA

Oue to anterior es fiel copia de su original

L-008520

Tercera Publicación

